

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 18 de marzo de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES
000765-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Legal N°000411-2025-GM/SGT-AL-MPH, de fecha 17 de marzo de 2025, emitido por el Área de Asesoría Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, prevé que "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", a su vez, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece. "La autonomía que la Constitución Política del Perú, Dispone para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 1.1 y 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de los principios que rigen el procedimiento administrativo, prevé que por el Principio de legalidad: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así mismo, por el Principio del debido procedimiento: los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y a producir pruebas y obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable;

Que, en cumplimiento del segundo párrafo del numeral 4.2 del artículo 4 de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-MPH, de fecha 19 de agosto de 2015, se aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Huaraz. Referido a FISCALIZACIÓN, establece: La Autoridad administrativa por intermedio de los inspectores municipales son los encargados de verificar el cumplimiento de los términos de la autorización y/o concesión, reglamentos y demás disposiciones de la autoridad administrativa, para tales efectos portaran una credencial identificatoria emitida por la Sub Gerencia de Transportes. Es al amparo de esta norma municipal que se impone la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre (PITT) N° 062280 de fecha 06 de mayo de 2014 al infractor. CORASE SIFUENTES FRAY ELISEO, identificado con D.N.I. N° 44658982; la infracción B07, por "Prestar el servicio de transporte regular en una ruta para la cual no ha sido autorizada" verificado el sistema (Mapas Perú) de la entidad se evidencia que se encuentra en estado (G) en proceso;

Que, el Art. 288 del Decreto Supremo N° 016-2009 -MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito define a la infracción de tránsito como: La acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el reglamento, debidamente tipificada en el cuadro de tipificación, sanciones y medidas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, que como anexos forma parte del reglamento; asimismo, en el Art. 289 del mismo cuerpo normativo prescribe: "(...) el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculada a su propia conducta durante la circulación (...)";



Que, a través de la prescripción se impide la persecución de la infracción porque se considera, que transcurrido un determinado plazo para su castigo, si no se ha ejercido la potestad de sancionar la administración ya no lo puede hacer. Para efecto de los plazos para la prescripción según el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, establece.. "Artículo 13.- Prescripción La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años. El computo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;` agregando además en su artículo 5, que los plazos se computan en días y horas hábiles, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme dispone el Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y sus modificatorias, establece: Artículo 304. Autoridad competente: Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento". describiendo en el Artículo 5, referidas a Competencia de las Municipalidades Provinciales, establece. En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento, tienen las siguientes competencias: 1) Competencias normativas, emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. 2) Competencias de gestión: a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento. 3) Competencia de fiscalización: a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias; b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana); c) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción; d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento";

Que, el numeral 6.1 del Artículo 6 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, establece que el procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente, constituyendo la Papeleta de Infracción de Tránsito, en materia de tránsito terrestre, documento de imputación de cargos, conforme el numeral 6.2 del presente Reglamento, a su vez, concordante con el Artículo 329 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito -Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016 -2009 -MTC, que dispone "Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor";

Que, el Artículo 82 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016 -2009 -MTC, y sus modificatorias, establece que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, así mismo, al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;



Que, el segundo párrafo del Artículo 324 del citado Reglamento, establece Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan. en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y levanta la papeleta correspondiente dentro de los parámetros legales;

Que, en relación a lo antes indicado, es de considerar lo previsto en el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 004 -2020 -MTC: son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario, precisando que corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan;

Que, el numeral 252.1 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años, la prescripción es el efecto otorgado al transcurso del tiempo que restringe la potestad para perseguir infracciones y para ejecutar sanciones sin extinguirlas no obstante, es comúnmente entendido que la prescripción es una causa de extinción de la responsabilidad administrativa o de las infracciones, siendo así se pasara a detallar el listado de la infracción que se encuentra prescrita:

| N° DE PAPELETA | FECHA DE PAPELETA | CÓDIGO DE INFRACCIÓN | ESTADO | Sanción Pecuniaria (multa) | Sanción No Pecuniaria |
|----------------|-------------------|----------------------|--------|---|-----------------------|
| 062280 | 06/05/2014 | B07 | "G" | HA PRESCRITO CON FECHA 06 DE MAYO DE 2018. | - |

Que, el numeral 252.3 del artículo 252 del Texto Único Ordenado Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Establece La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.

Que, del estado de cuenta de multas de tránsito de la Municipalidad Provincial de Huaraz se constata que al conductor; CORASE SIFUENTES FRAY ELISEO identificado con D.N.I. N° 44658982 se le impuso la PITT N° 062280, de fecha 06 de mayo del 2014, por la infracción con código B07, el cual se encuentran en estado "G" proceso. Conforme lo dispone las normas referida en los párrafos precedentes corresponderá evaluar los antecedentes que forman parte del expediente, que mediante Informe 000208-2024-MPHZ/GM/SGT-F, de fecha 26 de noviembre de 2024 el área de fiscalización de la Sub Gerencia de Transportes, informa que se realizó la búsqueda exhaustiva en el acervo documentario de esa oficina, no se logró ubicar la infracción 062280. Derivándose al área Legal de la SGT. de los argumentos jurídicos expuestos y los antecedentes que forman parte del expediente, y contabilizando los plazos de imposición de la PITT, deberá ser declarada procedente la solicitud de prescripción, siendo necesario notificar al área técnica de la SGT para la actualización de la base de datos del sistema de sanciones, así mismo se derive el expediente a Secretaria Técnica del PAD, a fin



de dilucidar el grado de responsabilidad que originó la inacción del servidor o funcionario responsable en su momento ocasionando con esta actitud perjuicio a la entidad respecto a la tramitación y posterior cobro de la multa de la infracción al tránsito terrestre.

Por los considerandos precedentemente expuestos, corresponde emitir pronunciamiento:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de prescripción, registrado con Expediente Digital 61238 de fecha 11 de noviembre de 2024, presentado por el administrado MORELIA MARGOT CRISOLO DIAZ, identificado con D.N.I. N° 76401642, respecto de la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre que a continuación se detalla:

| N° | N° DE PAPELETA | FECHA DE PAPELETA | CÓDIGO DE INFRACCIÓN | ESTADO | Sanción Pecuniaria (multa) | Sanción No Pecuniaria |
|----|----------------|-------------------|----------------------|--------|--|-----------------------|
| 1 | 062280 | 06/05/2014 | B07 | "G" | HA PRESCRITO CON FECHA 06 DE MAYO DE 2018. | - |

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente resolución a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al Área Técnica de Sub Gerencia de Trasportes, a fin que actualice la base de datos de sanciones.

ARTÍCULO CUARTO: SE LIBERE de corresponder, el vehículo automotor, previo pago de los derechos por permanencia en el Depósito vehicular y/o remolque del vehículo, conforme lo establece el Artículo 301 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado MORELIA MARGOT CRISOLO DIAZ, identificado con D.N.I. N° 76401642 (Propietaria) y al Conductor FRAY ELISEO CORASE SIFUENTES, identificado con D.N.I. N° 44658982, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial.

(www.munihuaraz.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

